

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y por ende debe ser admitida y dársele el trámite indicado por la ley.

Téngase en cuenta el escrito de corrección de demanda con la prueba documental aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL** promovida por CARLA ALCALDE CORTES en contra de ORIOL PARES, por reunir los requisitos legales.

2º.- Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso.

3º.- Notificar al Defensor de Familia la presente providencia.

4º.- Notificar el presente auto admisorio al demandado y correrle traslado por el término de veinte (20) días hábiles para su contestación, conforme a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, observándose lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a las comunicaciones que deben enviarse a la parte demandante.

5º.- Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena que se preste caución por la suma de **\$200.000.000 moneda corriente**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 590, numeral 2º, del Código General del Proceso. Dicha caución deberá prestarse dentro de los 10 días siguientes por cualquiera de los medios previstos en la ley.

6º.- Reconocer personería amplia y suficiente al doctor **JAIME ANDRES RAMÍREZ RAVE** para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.